

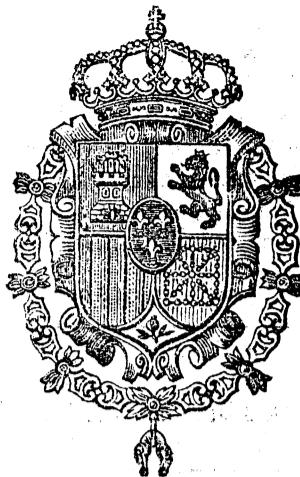
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce ó cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALZAERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admisión de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio adicional al de Marruecos de 5 de Marzo de 1894, firmado en Madrid el 24 de Febrero de 1895.

En el nombre de Dios Todopoderoso. D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, REINA Regente del Reino, y S. M. el Sultán de Marruecos, deseando estrechar las buenas relaciones que afortunadamente existen entre España y Marruecos, y para que tengan el más pronto y mejor efecto los fines que inspiraron el Convenio celebrado en la ciudad de Marruecos el 5 de Marzo del año de 1894, han decidido estipular un Convenio adicional al mismo y nombrar al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente del Reino: á D. Alejandro Groizardy Gómez de la Serna, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la insigne Orden pontificia de Cristo y de la de Pío IX, Doctor en Jurisprudencia, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Senador vitalicio y Ministro de Estado, etc., etc., y

S. M. el Sultán de Marruecos: á su fiel servidor, su Consejero, el elegido para Embajadas extraordinarias, Sid-El-Hadj-Abd-El-Kerim-Brischa-Ben-El-Hadj-Mahammed-Brischa-El-Tetanni, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y la del Mérito militar con distintivo blanco.

Los cuales, después de examinar sus respectivas Plenipotencias, y halladas en buena y debida forma, han convenido *ad referendum* en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

S. M. Sheriffiana, de acuerdo con lo estipulado en el art. 1.^o del Convenio celebrado entre España y Marruecos, firmado en la ciudad de Marruecos el 5 de Marzo de 1894, procederá al castigo de los rifeños autores de los sucesos ocurridos en Melilla en los meses de Octubre y Noviembre de 1893, en el momento en que pueda disponer de la fuerza necesaria para llevarlo á cabo.

El Gobierno de S. M. Católica deja confiado en este punto el cumplimiento de lo pactado á la justificación y severidad de S. M. el Rey de Marruecos, y acepta su solemne ofrecimiento de reprimir y castigar con el mayor rigor á todos los rifeños que en lo sucesivo atentaren contra los derechos sancionados en los Tratados y Convenios vigentes.

ARTÍCULO 2.^o

Los plazos que se fijan en el último párrafo del artículo 2.^o del mencionado Convenio de Marruecos, para la demarcación de la línea poligonal que delimita por

el campo marroquí la zona neutral para su definitiva evacuación por sus actuales habitantes, para la destrucción de casas y cultivos y para el trasplante de árboles frutales, se prorrogan por un año, que comenzará á correr desde el día en que se firme el presente Convenio.

ARTÍCULO 3.^o

S. M. el Rey de Marruecos, conforme con el compromiso adquirido en el art. 4.^o del Tratado de Marruecos, se obliga, cuando se ausente el Príncipe Muley Aarafa, á establecer inmediatamente y á mantener en las inmediaciones de Melilla un destacamento de 400 moros de Rey bajo el mando de un Kaid, y asimismo se obliga desde luego á establecer las fuerzas necesarias en las cercanías de las demás plazas españolas, á los fines previstos en el citado art. 1.^o del Tratado de Marruecos.

ARTÍCULO 4.^o

Obligado el Gobierno del Sultán por el art. 6.^o del Tratado de Marruecos á entregar al contado al de España un millón de duros, y habiendo sólo pagado de esta cantidad 598.021 duros, y quedando, por consecuencia, por entregar 401.979 duros, se compromete á poner á disposición del Gobierno español, en el puerto de Mazagán, dicha cantidad de 401.979 duros en el término de ochenta días, contados desde el en que se firme el actual Convenio. Si por causas imprevistas el Gobierno de Marruecos no pudiere cumplir con este compromiso, abonará un interés anual del 6 por 100 de este capital á España por todo el tiempo que resulte en mora.

ARTÍCULO 5.^o

Habiéndose satisfecho por el Gobierno de Marruecos, en 31 de Diciembre de 1894, 200.000 duros, importe del primero de los quince plazos convenidos en el art. 6.^o del Tratado de Marruecos, y restando por satisfacer catorce plazos, cada uno de ellos de 200.000 duros, que hacen un total de 2.800.000 duros, el Gobierno de S. M. Sheriffiana ofrece al Gobierno español, y éste acepta la proposición, entregar de una vez, dentro del término de seis meses, en equivalencia á los catorce plazos, 1.400.000 duros en oro.

Esta entrega deberá hacerse en un puerto marroquí, y una vez cobrados los 401.979 duros que faltan del plazo al contado á que se refiere el art. 4.^o de este Convenio, y recibidos el 1.400.000 duros en oro importe de los catorce plazos por el Gobierno español, el de Marruecos quedará libre de todo compromiso relativo á la indemnización pactada, considerándose ésta realizada totalmente.

El pago del 1.400.000 duros que debe entregar el Gobierno marroquí al de España, podrá hacerse en toda clase de monedas de oro que tengan curso en cualquier país; pero su valor deberá ser estimado por el valor con que circulen en la nación á que correspondan.

ARTÍCULO 6.^o

En armonía con lo establecido en el art. 6.^o del Tratado de Marruecos sobre la garantía de las obligaciones aceptadas, España considera como suficiente la palabra de S. M. el Sultán; pero si á pesar de su deseo, por motivos imposibles de vencer, retrasase el Gobierno marroquí el cumplimiento del pago convenido en el artículo anterior, abonará al Gobierno español el interés de 6 por 100 anual de la cantidad no satisfecha. Si el retraso excediese de un año, en conformidad también

con lo establecido en el art. 6.^o del Tratado de Marruecos, el Gobierno español podrá intervenir las cuatro Aduanas de los puertos de Tánger, Casablanca, Mazagán y Mogador, y podrá asimismo renunciar á este derecho si lo estimase oportuno.

ARTÍCULO 7.^o

En cuanto no son modificadas por el presente Convenio, quedan en vigor todas las estipulaciones celebradas entre España y Marruecos en anteriores Tratados, y principalmente en el 5 de Marzo de 1894 y los demás referentes á la plaza campo de Melilla.

ARTÍCULO 8.^o

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearan en Tánger en el plazo de cuarenta días, á contar de la fecha de la firma del mismo.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firman por duplicado y sellan con sus sellos en Madrid á 24 de Febrero de 1895 de la Era cristiana, que corresponde al 29 de Shaaban de 1312.

(L. S.)—Firmado: ALEJANDRO GROIZARD.

(L. S.)—Firmado: SIDI HADJ-EL-KERIM-BRISCHA.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Tánger el 4 de Abril de 1895.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 27 créditos números 24, 36, 39, 49, 61, 93, 104, 107, 115, 146, 191, 202, 211, 213, 223, 244, 255, 282, 302, 399, 409, 432, 459, 480, 513, 533 y 545 de la relación 1.^a adicional á la núm. 83: de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Chiclana, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL		35 por 100.
			Pesos.	Pesos.	
191	91	5'46	96'46	36'76	
302	116	29	145	50'75	
459	119'72	7'18	126'90	44'41	
480	128'98	21'92	150'90	52'81	
513	90'78	5'44	96'23	33'67	
533	141	8'46	149'46	52'31	

cuyos 27 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 4.072 pesos 78 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 309 pesos 29 centavos por los intereses devengados; en junio á 4.382 pesos 7 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.533 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con

esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.533 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden tráslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos ofi-

ciales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACIÓN PRIMERA ADICIONAL Á LA NÚM. 83 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE		TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
24	Ignacio Arago Marsal..	182	1'82	183'82	64'33
36	Modesto Antolín Pérez..	138'30	26'27	164'57	57'59
39	Epifanio Andrés García..	160'61	>	160'61	56'21
49	Alfonso Aróniz Ródenas..	143	20'02	163'02	57'05
61	Domingo Balaguer Llafora..	182	14'56	196'56	68'79
93	José Cous Subirat.....	179'56	>	179'56	62'84
104	Pedro Colón Ferrán..	74'59	1'49	76'08	26'62
107	Teribio Casas Alonso..	117	14'04	131'04	45'86
115	Pascual Cuadra Martín..	182	1'82	183'82	64'33
146	José Espinosa Suárez..	178'20	>	178'20	61'67
191	Nicolás Fernández López..	91	24'57	115'57	40'44
202	Valentín González Navas..	182	>	182	63'70
211	Antonio García Bretón..	182	>	182	63'70
213	Felipe Gozález González..	182	5'46	187'46	65'61
223	Jerónimo Casco Balsara..	167'13	45'12	212'25	74'28
244	Diego Jiménez Mauchón..	168'42	42'77	201'19	70'41
245	Pablo González Alvarez..	44'51	12'01	56'52	19'78
247	Luciano Gaítero Martín..	182	49'14	231'14	80'89
255	José Hernández Encinas..	114'99	2'29	117'28	41'04
282	Fulgencio López Muñoz..	146'06	>	146'06	51'2
303	Bonifacio Llorente Delgado..	116	>	116	40'60
399	José Puente Orán..	78	>	78	27'30
409	D. Luis Palandarias Merced..	340'22	>	340'22	119'07
432	Domingo Quejas Seinza..	182	49'14	231'14	80'9
459	Tomás Rubio Guillén..	119'72	32'32	152'04	53'21
480	Juan Simeón Balsauri..	128'98	>	128'98	45'14
513	José Santiago Luque..	90'78	24'51	115'29	40'35
533	Pablo Urgel Socías..	141	38'07	179'07	62'67
545	Antonio Vila Pau..	117'22	7'08	124'25	43'48
TOTAL.....		4.299'29	412'45	4.711'74	1.648'97

Madrid 16 de Abril de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por esa Delegación del Gobierno y elevada á este Ministerio por el Tribunal gubernativo del mismo con motivo de un expediente instruido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, sobre falta del timbre á que están sujetos, entre otros documentos expedidos por una Sociedad mercantil, tres que copiados á la letra, en la parte á este fin necesaria, dicen así:

El primero: Sr..... Adeudamos en su cuenta v/ hoy pesetas....., nuestra libranza á s/o á 8 d/v s/....

El segundo: D..... ha entregado hoy un mandato de transferencia contra su cuenta corriente en ésta...., por la cantidad de pesetas....., para que se abonen á la cuenta corriente de D....., en.... el dia siguiente de recibido por dicha oficina el aviso que se le comunica por el correo de esta fecha.

Al margen se halla la siguiente nota:

El presente resguardo es documento definitivo de abono á la cuenta corriente que el mismo expresa, sin necesidad de ser canjeado, requisitado ni presentado para este objeto en la oficina en que se halla abierta dicha cuenta.

Y el tercero: Sr..... Abonamos en su cuenta v/ vencimiento pesetas..... de un efecto al s/.....

Considerando que el primero de estos documentos, aunque de su texto parece á primera vista resultar un cargo de cantidad en la cuenta de las personas á quien se remite la libranza y un abono en la del remitente, dada la forma en que se halla redactado no puede en realidad tener otro alcance que el de una simple nota ó aviso recordatorio del adeudo para los efectos de la contabilidad de la casa, tanto más cuanto que por otra

parte la letra de cambio que dió lugar á la indicada nota no pudo menos de llevar fijo el timbre correspondiente, y en este caso lo único que debe reintegrarse con el timbre móvil de 10 céntimos es el resguardo de abono que expida la entidad ó persona que la reciba:

Considerando respecto del segundo que aun cuando al realizarse la operación de transferencia no medie la entrega material de metálico ú ctra clase de valores equivalentes, en cuyo caso el resguardo que se da á la persona á cuyo favor se hace dicho abono lleva el sello móvil de 10 céntimos, en la esencia viene á ser igual, puesto que el resguardo que se expide por efecto de la transferencia contiene del mismo modo una verdadera declaración de débito que produce en juicio todos sus efectos contra quien la expide, según expresamente se declara en la nota puesta al margen del mismo:

Y considerando que el tercero y último participa de igual carácter que el anterior, puesto que tiene por objeto el abono en cuenta de cierta cantidad que el expeditor debiera satisfacer en metálico, y lo hace por medio de un efecto, y teniendo el acreedor que recibirla con abono á la cuenta corriente del que entrega el expresado efecto, el resultado será siempre el mismo, en razón á que si bien la operación se practica virtualmente y sin la entrega material de metálico, el resguardo que se libra produce los mismos efectos que los que se mencionan al tratarse del segundo documento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar como aclaración á lo establecido por el art. 179, caso 12 de la vigente ley del Timbre, que se hallan en el mismo comprendidos todos los documentos ó resguardos de abono hecho en cuentas que se expidan por particulares ó entidades que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Casariego de Tapias, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, á D. Cándido Sáez y Sánchez, actual Profesor auxiliar numerario del Instituto de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Cándido Sáez y Sánchez.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobadas todas las asignaturas del período del Doctorado, y en el Seminario de Ávila cuatro cursos de Latín y Castellano y tres de Filosofía.

Por Real orden de 15 de Junio de 1882 fué nombrado por oposición Profesor auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santander, siendo trasladado al de Santander en 8 de Julio siguiente.

Acredita más de nueve cursos de explicación de cátedras, de ellos siete de la asignatura de Geografía e Historia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).
TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nº Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.	Nº Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 83.							
80 por 100 de Propios.							
18.433	Avila.	Cardenosa.	2.100'33	81.535	Ciudad Real.	Alcázar de San Juan.	4.396'38
34	Idem.	Cepeda de Mora.	1.011'45	36	Idem.	Villamanrique.	1.439'46
35	Idem.	Encinares.	1.443'68	37	Idem.	Infantes.	850'91
36	Idem.	Narros del Castillo.	18.032'83	38	Idem.	Hercájuelo.	37'22
37	Idem.	Nava de Cepedilla.	226'91	39	Idem.	Almagro.	385'09
38	Idem.	Piedrahita.	531'82	40	Idem.	Villamayor.	993'08
39	Idem.	Santa María de los Caballeros.	122'70	41	Idem.	Argamasilla de Calatrava.	9'82
40	Idem.	S.ºn Miguel de Corneja.	42'84	42	Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	20.883'81
41	Idem.	San Lorenzo.	127'61	43	Idem.	Priego.	296'68
42	Idem.	Salvadios.	202'09	44	Idem.	Hinojosa.	21'27
43	Albacete.	Munera.	668'49	45	Idem.	Cabra.	60'12
44	Idem.	Bonillo.	919'70	46	Coruña.	Cedeira.	141'46
45	Idem.	Salobre.	687'63	47	Idem.	Bumbría.	187'94
46	Idem.	Riopar.	155'61	48	Cuenca.	Alconchel.	42'82
47	Almería.	Dalias.	2.882'21	49	Idem.	Cuenca.	1.304'79
48	Badajoz.	Alanga.	7.018'61	50	Idem.	Belinchón.	145'53
49	Idem.	Azusga.	425'47	51	Idem.	Oimedilla de Eliz.	498'36
50	Idem.	Calemarle.	8.882'11	52	Idem.	Tragacete.	85'09
51	Idem.	Cabeza de Vaca.	614'07	53	Idem.	Verdelpino Huete.	153'16
52	Idem.	Feria.	66.026'70	54	Idem.	Pozoamargo.	638'18
53	Idem.	Mérida.	3.877'34	55	Idem.	Albalate Nogueras.	301'36
54	Idem.	Medina de las Torres.	3.992'34	56	Girona.	La Escala.	518'72
55	Idem.	Monterrubio.	180'11	57	Idem.	San Juan de Palamós.	1.384'86
56	Idem.	Nogales.	23.983'62	58	Idem.	Pardinas.	120'54
57	Idem.	La Parra.	11.354'14	59	Guadalajara.	Henche.	70'90
58	Idem.	Oliva de Mérida.	788'27	60	Idem.	Carraacosa del Tajo.	894'87
59	Idem.	Olivenza.	104'41	61	Idem.	Checa.	144'65
60	Idem.	Santa Amalia.	30'85	62	Idem.	Castilimbre.	1.563'55
61	Idem.	Reina.	1.562'13	63	Idem.	Valdeancheta.	114'18
62	Idem.	Santi Spíritu.	4.183'66	64	Idem.	Yéves.	410'44
63	Idem.	Valverde de Leganés.	1.915'26	65	Idem.	Almoguera.	99'27
64	Idem.	Valverde de Llerena.	721'89	66	Idem.	Torija.	575'78
65	Idem.	Valla de la Serena.	2.777'24	67	Idem.	Galve.	
66	Idem.	Alburquerque.	5.507'35	68	Guipúzcoa.	Hermanadas de Azparrena y San Millán de Salvatierra (Álava).	409'34
67	Idem.	Batájoz.	1.531	69	Idem.	Rentería.	3.810'69
68	Idem.	Fregenal.	2.981'54	70	Idem.	San Sebastián.	15.061'56
69	Idem.	Fuente de Cantos.	10.319'34	71	Idem.	Villafanca.	6.422'37
70	Idem.	Fuente del Arco.	68.660'95	72	Huelva.	Sevilla.	655'91
71	Idem.	Monasterio.	2.985'24	73	Idem.	Almonte.	19.431'87
72	Idem.	Salvaterra.	201.660'50	74	Huesca.	San Julián de Banzo.	695'98
73	Idem.	Valdecaballeros.	470'24	75	Idem.	Camponella.	92'16
74	Idem.	Villar de Rena.	141'60	76	Idem.	Castejón de Arbanies.	1.060'08
75	Idem.	Zalamea.	12.139'69	77	Idem.	Aynsa.	1.985'45
76	Baleares.	Sóller.	212'87	78	Idem.	Sarzamarcuello.	499'12
77	Burgos.	Nidáguila.	873'94	79	Idem.	Chiblucos.	525'09
78	Idem.	Pinillos de Esqueva.	2.836'37	80	Idem.	Cregenzan.	1.212'55
79	Idem.	Santa María de Mercadillo.	257'44	81	Jaén.	Santiesteban.	90'05
80	Idem.	Villatuela.	358'09	82	León.	Santa Colomba.	212'73
81	Idem.	Quintanilla del Coco.	2.513'04	83	Idem.	Nava de los Caballeros.	101'74
82	Idem.	Santo Domingo de Silos.	167'06	84	Lérida.	Agramunt.	241'66
83	Idem.	Manzanaedillo.	992'73	85	Idem.	Abellanes (Propios de Tartaren).	121'39
84	Idem.	Peñalva.	397'81	86	Idem.	Clanerol (Propios de San Martín de Canals).	143'24
85	Idem.	Cilleruelo de Arriba.	6.101'04	87	Logroño.	Sorzano.	192'87
86	Idem.	Las Vegas.	709'09	88	Idem.	Castañares de Rioja.	172'59
87	Idem.	Criales.	146'38	89	Idem.	Hormilla.	265'91
88	Idem.	Villahernando.	143'15	90	Navarra.	Mirafuentes.	224'78
89	Idem.	Olmos de la Picaza.	754'71	91	Idem.	Alzorriz.	1.291'08
90	Idem.	Lenses.	2.054'30	92	Madrid.	Manzanares el Real.	404'18
91	Idem.	Villegas.	106'48	93	Idem.	Boalo.	449'99
92	Idem.	Castrillo de Murcia.	299'24	94	Idem.	Las Rozas.	5.062'93
93	Idem.	Revilla Cabriada.	2.907'23	95	Idem.	Navas de Buitrago.	1.108'83
94	Idem.	Mensidad de Valdetorres.	498'07	96	Idem.	Peralejo.	284'92
95	Idem.	Villaverde de Peñacorda.	1.418'91	97	Idem.	Matalpino.	71'05
96	Idem.	Villafruela.	21.183'41	98	Idem.	Perales de Tajuña.	778'16
97	Idem.	Contreras.	383'63	99	Idem.	Hoyo de Manzanares.	204'92
98	Idem.	Barcenillas del Ríovero.	1.418'91	600	Idem.	Pozuelo de Alarcón.	2.228'27
99	Idem.	Barbadillo del Mercado.	1.789'76	1	Oviedo.	Gijón.	616'54
500	Idem.	Villaverde del Monte.	567'28	2	Idem.	Oviedo.	283'64
1	Idem.	Villalazara.	1.135'25	3	Idem.	Cabranes.	230'44
2	Idem.	Baranda.	1.773'44	4	Idem.	Gozón.	241'09
3	Idem.	Valles.	131'18	5	Idem.	Grado.	155'61
4	Idem.	Aguera.	638'89	6	Idem.	Piloña.	73'04
5	Idem.	Santibáñez de Zarzaguda.	450'27	7	Idem.	Caso.	52'54
6	Idem.	Castrogeriz.	4.704'41	8	Idem.	Rivera de Arriba.	1.680'06
7	Idem.	Pampliega.	4.823'40	9	Palencia.	San Cibrián de Campos.	625'67
8	Idem.	Villasecura de Roa.	1.701'80	10	Idem.	Olmo de Pisuerga.	436'66
9	Idem.	Arandilla.	2.070'98	11	Idem.	Abastillas.	240'19
10	Idem.	Valtierra del Río Pisueña.	503'46	12	Idem.	Dehesa de los Romanos.	432'55
11	Idem.	Vallegas.	3.824'71	13	Idem.	Otero de Guardo.	41'163
12	Idem.	Hermosilla.	868'64	14	Idem.	Villaconcilio.	46'23
13	Idem.	Retuerta.	4.577'20	15	Idem.	Quintanilla de la Cueza.	88'05
14	Idem.	Quintana de Bareva.	28'73	16	Idem.	Castrillo Oinejo.	238'73
15	Idem.	Ontoria Valdearados.	1.205'35	17	Idem.	Zasiego.	211'95
16	Idem.	San Mamés.	56'56	18	Idem.	Carrilón de los Condes.	468'02
17	Idem.	Gredilla de Sedano.	485'30	19	Idem.	Triollo.	70'66
18	Idem.	Villa y tierra de Aza.	21.272'81	20	Idem.	Villota del Duque.	226'93
19	Idem.	Puentedey.	2.413'76	21	Idem.	Cisneros.	93'88
20	Idem.	Cogollos.	758	22	Santander.	Pueblo de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga.	124'09
21	Idem.	Pineda Trasmonte.	1.558'37	23	Sevilla.	Dos Hermanas.	565'99
22	Idem.	Villasandino.	212'73	24	Idem.	Garrabos.	257'24
23	Idem.	Ontoria la Cantera.	1.062'70	25	Idem.	Eciña.	1.003'70
24	Idem.	Villamiel de Muñó.	447'44	26	Idem.	Lora del Río.	36'59
25	Idem.	Peñalva de Castro.	1.844'35				

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
18.633	Soria.	Ucerro.	113'25	5.987	Cádiz.	Beneficencia municipal de Rota.	97'86
40	Idem.	San Esteban de Gormaz.	2.879'35	88	Idem.	Hospital de Caridad de Algeciras.	443'18
41	Idem.	Cabrejas del Pinar.	314'69	89	Barcelona.	Causa pía de Mariano Prat.	59'08
42	Idem.	Tardajos.	571'24	90	Baleares.	Hospital provincial de Palma.	146'78
43	Idem.	Barcones.	2.054'24				
44	Málaga.	Málaga.	218'85				
45	Idem.	Ardales.	97'12				
46	Teruel.	Villahermosa.	0'18				
47	Idem.	Crivillén.	312				
48	Idem.	Cantavieja.	109'48	1.914	Granada.	Colegio de Baza.	361'11
49	Idem.	Tronchón.	17'69	15	Idem.	Beaterio de Santo Domingo de Granada.	46'27
50	Toledo.	Candilla.	2.211'54	16	Idem.	Idem de Santa María Egipciaca.	307'46
51	Idem.	Cobeja.	606'15	17	Salamanca.	Colegio de Nuestra Señora de los Angeles.	1.929'62
52	Idem.	Alcolea del Tajo.	1.494	18	Valencia.	Idem del Corpus Christi.	489'27
53	Idem.	Buenaventura.	4 871'35				
54	Idem.	Camarena.	265'20				
55	Idem.	Caízada de Oropesa.	5.535'26				
56	Idem.	Mora.	1.162'92				
57	Idem.	Val de Santo Domingo.	178'97				
58	Valledolid.	Villarmentero.	568'12				
59	Idem.	Castronuevo.	347'74				
60	Idem.	Valdearcos.	544'58	18.711	Albacete.	Bonillo.	158'13
61	Idem.	Cubillas de Santa Marta.	1.171'15	12	Idem.	Munera.	386'64
62	Idem.	Villalba de Adaja.	709'09	13	Idem.	Aldeadora.	230'45
63	Idem.	Torrelobatón.	49'78	14	Alicante.	Gorga.	510'55
64	Idem.	Olmedo.	331'51	15	Idem.	Albornoz.	518'98
65	Idem.	Herrín de Campos.	746'67	16	Idem.	Arevalillo.	1.423'57
66	Zamora.	Herreras de Arriba.	4.436'42	17	Idem.	Cardeñosa.	185'50
67	Idem.	Lober.	850'39	18	Idem.	Encinares.	470'13
68	Idem.	Alcañices.	2.351'63	19	Idem.	Herreros de Suso.	1.772'88
69	Idem.	Puerta.	284'38	20	Idem.	Lanzahita.	64'54
70	Idem.	Mamer.	518'84	21	Idem.	Santa María del Arroyo.	85'24
71	Idem.	Serracín.	1.319'72	22	Barcelona.	San Feliu, San Pedro, Santa María y San Vicente de Torrelló.	
72	Idem.	Castro.	238'91	23	Burgos.	Fuente de Bureva.	229'89
73	Idem.	Carbajosa.	682'50	24	Idem.	Masa.	211'93
74	Idem.	Figueral de Abajo.	679'53	25	Idem.	Villanueva, Las Carretas.	105'79
75	Idem.	Ricobayo.	341'94	26	Idem.	Arga.	331'98
76	Idem.	Bretocino.	657'40	27	Idem.	Arroyo de Valdivieso.	1.135'26
77	Idem.	Abraives de Tera.	1.330'40	28	Idem.	Quintana de Bureva.	993'44
78	Idem.	Santibáñez de Tera.	4.766'11	29	Idem.	Tubillejo.	45'39
79	Idem.	Micerceces de Tera.	1.974'68	30	Idem.	La Aguilera.	1.205'46
80	Idem.	Aguilar de Tera.	1.955'67	31	Idem.	San Quirce, Río Pisueña.	1.446'55
81	Idem.	Toro.	816'30	32	Idem.	Hinestrosa.	212'72
82	Idem.	Villaverde del Agua.	1.779'68	33	Idem.	Reinoso.	753'06
83	Idem.	Almaraz.	1.906'04	34	Idem.	Ontoria, La Cantera.	141'83
84	Idem.	Villanueva de Peras.	452'81	35	Cáceres.	Segura.	1.060'81
85	Idem.	Santa Croya de Tera.	3.148'37	36	Idem.	Valdefuentes.	963'62
86	Idem.	Peque.	376'21	37	Idem.	Arroyo del Puerto.	39.430'68
87	Idem.	Uña de Quintana.	1.805'37	38	Idem.	Roturas.	85.697'48
88	Idem.	Ayoó.	2.326'46	39	Idem.	Salvatierra de Santiago.	6.156'17
89	Idem.	Muela del Pan.	453'49	40	Idem.	Botija.	27.453'82
90	Idem.	Briena de Orz.	2.138'20	41	Idem.	Zarza de Granadillo.	22.586'50
91	Idem.	San Cebrián de Castro.	1.876'88	42	Idem.	Santa Marta.	66.939'19
92	Idem.	San Pedro de Ceque.	341'39	43	Idem.	Pozuelo.	4.921'99
93	Idem.	La Hinesta.	132'95	44	Cádiz.	Vejer.	1.772'73
94	Idem.	Videmala.	743'13	45	Idem.	Ubrique.	7.966'25
95	Idem.	Moreruela de Tabara.	3.869'89	46	Idem.	Puerto de Santa María.	957'56
96	Idem.	Fontanillos de Castro.	3.694'39	47	Idem.	Bornos.	368'73
97	Idem.	Villaralvo.	44'31	48	Idem.	Chiclana.	58'43
98	Zaragoza.	Terrer.	803'69	49	Idem.	Castellón.	896'61
99	Idem.	Herrera.	1.688'78	50	Idem.	Calig.	35'89
700	Idem.	Villarreal.	1.283'46	51	Idem.	La Jana.	39'72
1	Idem.	Uncastille.	70'91	52	Idem.	Villafamés.	79'85
2	Idem.	Vellilla de Ebro.	1.588'37	53	Idem.	Salvadella.	113'60
3	Idem.	Lechón.	1.361'45	54	Idem.	Useras.	274'45
4	Idem.	Eila.	2.116'65	55	Córdoba.	Hinojosa.	92'18
5	Idem.	Mequinenza.	157'95	56	Idem.	Zueros.	287'33
6	Idem.	Fombuena.	425'46	57	Idem.	Montoro.	212'73
7	Idem.	Plasencia de Jalón.	604'30	58	Idem.	Obejo.	475'37
8	Idem.	Borja.	1.418'19	59	Coruña.	Puentedéume.	14'15
9	Idem.	Villador.	141'81	60	Cuenca.	Canaveruelas.	384'33
10	Idem.	Ratasón.	780	61	Idem.	Tarancón.	2.712'43
				62	Idem.	Casas de los Pinos.	95'02
				63	Idem.	Cuenda.	768'66
				64	Idem.	Villar del Horno.	2.128'70
				65	Idem.	Cañada del Hoyo.	104'94
				66	Idem.	Hinojosa.	456'46
				67	Gerona.	Pardinas.	1.063'64
				68	Granada.	Granada.	1.553'13
				69	Guadalajara.	Peralveche.	355'12
				70	Idem.	Taracena.	748'09
				71	Idem.	Illesa.	212'73
				72	Idem.	Membrilla.	4.963'66
				73	Idem.	Hita.	375'82
				74	Idem.	Carrascosa del Tejo.	1.931'29
				75	Idem.	Abandiego.	70'92
				76	Idem.	Cendejas de Enmedio.	98'56
				77	Idem.	Trijueque.	355'11
				78	Guipúzcoa.	San Sebastián.	61.430'07
				79	Huelva.	Villanueva de los Castillejos.	6.917'99
				80	Idem.	Almonte.	8.683'71
				81	Huesca.	Plasencias.	4.456'51
				82	Idem.	Alcampel.	112'75
				83	Idem.	Tamarite.	436'09
				84	Idem.	Coscurullano.	75'18
				85	Idem.	Jornillos.	357'38
				86	Idem.	Ayerre.	111'75
				87	Jaén.	Ma-molajo.	1.361'46
				88	Idem.	Jáen.	59.709'98
				89	Idem.	Montizón.	95'05
				90	Idem.	Jiménez.	1.489'10
				91	Idem.	Boqueta.	141'46
				92	Lérida.	Alcano.	227'37
				93	Logroño.	Ahalos.	214'15
				94	Idem.	Ocón.	250'48
				95	Madrid.	Mezquitanas el Real.	774'33
				96	Idem.	Robledo de Chavela.	255'13
				97	Idem.	Moralzarzal.	1.432'37
				98	Idem.	Alameda del Duque.	388'55
				99	Idem.	Fuentelbrada.	14.360'56
				800	Idem.	Grinón.	141'82
</td							

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
18.811	Oviedo.....	Piloña.....	216'27	6.028	Valladolid.....	Hospital provincial.....	106'40
12	Idem.....	Gosón.....	612'66	29	Zamora.....	Idem Pozoantiguo.....	221'59
13	Idem.....	Oviedo.....	283'64	30	Idem.....	Idem Piedad de Benavente.....	416'59
14	Idem.....	Cangas de Tineo.....	35'33	31	Idem.....	Idem de Convalecientes de Toro.....	159'55
15	Idem.....	Siero.....	70'41	32	Idem.....	Idem de la Encarnación.....	24'60
16	Idem.....	Miñanes.....	150'33	33	Idem.....	Idem de Corrales.....	19'50
17	Idem.....	Torquemada.....	831'36	34	Sevilla.....	Patronato de Diego Rojano.....	1.778'23
18	Idem.....	Pozo de la Vega.....	3.652'54			TOTAL.....	19.158'34
19	Idem.....	Palencia.....	39'01				
20	Idem.....	Villajimena.....	1.394'48				
21	Idem.....	Baltanás.....	355'40				
22	Idem.....	Cerrión Navero.....	307'18				
23	Pontevedra.....	Porrino.....	661'50				
24	Idem.....	Cañiza.....	141'82				
25	Santander.....	Veguilla (Ayuntamiento de Toba).....	67'34				
26	Segovia.....	Espíndola.....	2.730'02				
27	Idem.....	Anaya.....	158'83				
28	Idem.....	Aldea del Rey.....	4.006'90				
29	Soria.....	Ucerio.....	1.843'64				
30	Idem.....	La Barbolla.....	271'30				
31	Idem.....	Quintanilla de Tres Barrios.....	425'46				
32	Idem.....	Fuentelcarro.....	142'39				
33	Idem.....	Rebollosa de Pedro.....	54'60				
34	Idem.....	Sauquillo de Alcázar.....	204'79				
35	Idem.....	Andaluz.....	612'94				
36	Idem.....	Pardesoreja.....	85'09				
37	Idem.....	Sotillos.....	497'22				
38	Tarragona.....	García.....	113'45				
39	Idem.....	Asco.....	54'04				
40	Idem.....	Ginesar.....	227'19				
41	Teruel.....	Fuentes de Rubielos.....	80'98				
42	Toledo.....	Velada.....	4.767'94				
43	Idem.....	Cazalegas.....	176'37				
44	Idem.....	Añover del Tajo.....	525'56				
45	Idem.....	Palomeque.....	494'24				
46	Idem.....	Maqueda.....	116'03				
47	Idem.....	Illescas.....	1.503'56				
48	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	18.892'40				
49	Idem.....	Cárpio.....	63'82				
50	Idem.....	La Mata.....	356'39				
51	Idem.....	Alcaudete.....	567'99				
52	Idem.....	Camarena.....	358'94				
53	Idem.....	Ventas de San Julián.....	5.957'10				
54	Valladolid.....	Villanubla.....	54'60				
55	Idem.....	Torrelobatón.....	195'14				
56	Idem.....	Valdearcos.....	368'73				
57	Idem.....	Villalón.....	56'58				
58	Idem.....	Ríoseco.....	695'20				
59	Zamora.....	Cebrián de Castro.....	2.703'42				
60	Idem.....	Toro.....	139.391'74				
61	Idem.....	Bretocino.....	137'64				
62	Idem.....	Nuez.....	921'96				
63	Idem.....	Villaveza de Valverde.....	424'47				
64	Idem.....	Tabara.....	2.411'21				
65	Idem.....	Torres.....	35'61				
66	Idem.....	Villalba de Lampreana.....	78				
67	Idem.....	Cubillos.....	28'52				
68	Idem.....	Pozuelo de Vidriales.....	1.985'62				
69	Idem.....	Maderal.....	131'47				
70	Idem.....	Monumenta.....	51'05				
71	Zaragoza.....	Verdejo.....	35'49				
72	Idem.....	Ibdes.....	114'87				
73	Idem.....	Fombuena.....	170'89				
74	Idem.....	Luesma.....	1.979'08				
75	Idem.....	Villalba.....	1.455'06				
76	Idem.....	Encinacorva.....	7.105'12				
77	Idem.....	Urria de Jálón.....	24'96				
78	Idem.....	Ateca.....	2.127'28				
79	Idem.....	Villafeliche.....	109'91				
80	Idem.....	Chodes.....	1.418'19				
81	Idem.....	Cabañas.....	116'30				
82	Idem.....	Langa.....	425'46				
83	Idem.....	Renacón.....	570'82				
84	Baleares.....	Alaro.....	8.943'41				
		TOTAL.....	703.489'41				
		Bienes de Beneficencia.....					
5.991	Barcelona.....	Hospital civil de Igualada.....	94'54				
92	Idem.....	Idem de Manresa.....	483'08				
93	Idem.....	Casa pía de Salesia fundada por D. Francisco Sala en la Iglesia del Pino de Barcelona.....	259'98				
94	Burgos.....	Obra pía de Castro en Urres.....	121'88				
95	Cádiz.....	Patronato de Manuel Irribarri.....	147'72				
96	Idem.....	Hospital de Misericordia en Sanlúcar.....	835'04				
97	Idem.....	Obra pía de Pedro Medina en Medina Sidonia.....	211'86				
98	Castellón.....	Hospital de Castellón.....	117'97				
99	Córdoba.....	Beneficencia de Lucena.....	305'13				
6.000	Idem.....	Idem de Aguilar.....	4.284'18				
1	Idem.....	Idem de Montilla.....	126'22				
2	Idem.....	Idem de Córdoba.....	1.619'30				
3	Idem.....	Idem de Pozo Blanca.....	106'37				
4	Coruña.....	Escuela de Santiago de Arcos.....	613'42				
5	Huelva.....	Beneficencia de Niebla.....	94'13				
6	Lérida.....	Hospital de Cervià.....	460'91				
7	Idem.....	Idem general de Lérida.....	94'54				
8	Idem.....	Idem de Tárrega.....	134'72				
9	Málaga.....	Patronato fundado por D. Andrés Baeza y Doña Luisa del Río en Manilva, a cargo de la Junta de Beneficencia de la provincia.....	486'30				
10	Idem.....	Beneficencia municipal de Estepona.....	159'54				
11	Oviedo.....	Obra pía de Rojas.....	145'89				
12	Idem.....	Hospital provincial.....	92'66				
13	Idem.....	Obra pía de Mieres.....	146'07				
14	Idem.....	Idem de Tineo.....	288'25				
15	Sevilla.....	Idem de Palacios.....	7'09				
16	Salamanca.....	Hospital civil.....	607'49				
17	Sevilla.....	Junta provincial de Beneficencia.....	1.506'83				
18	Idem.....	Hospital del Cardenal.....	216'89				
19	Idem.....	Idem de San Juan de Dios en Constantina.....	72'96				
20	Idem.....	Idem de San Pedro de Carmena.....	54'64				
21	Idem.....	Patronato de Adolfo Pérez del Castillo.....	54'46				
22	Idem.....	Idem de Bartolomé Pereda.....	142				
23	Idem.....	Idem de Juan Bujarano.....	324'18				
24	Idem.....	Idem de D. María Salas Zurdo.....	758'16				
25	Toledo.....	Colegio de Doncelas de Toledo.....	15'56				
26	Valencia.....	Hospital provincial.....	107'25				
27	Valladolid.....	Idem de Cubillas de Santa Marta.....					
		Bienes de Instrucción pública.....					
		1.919 Alava.....					
		20 Idem.....					
		21 Burgos.....					
		22 Cuenca.....					
		23 León.....					
		24 Logroño.....					
		25 Palencia.....					
		26 Santander.....					
		27 Valladolid.....					
		28 Zamora.....					
		TOTAL.....					
		Bienes de Instrucción pública.		</			

Número de las Inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las Inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	
18.976	Guadalajara.....	Milmarcos.....	72'46	19.087	Vizcaya.....	Mundaca.....	1.385'78	
77	Idem.....	Caspueñas.....	60'98	88	Zamora.....	Junquera de Tera.....	156	
78	Idem.....	Iriepal.....	585	89	Idem.....	Losacio.....	3.042'16	
79	Idem.....	Fuentes.....	1.574'92	90	Idem.....	San Pedro de la Viña.....	156	
80	Idem.....	Candrijas de Eumedio.....	48'36	91	Idem.....	Morenuela Tabara.....	1.786'92	
81	Idem.....	Valdearenas.....	2.169'85	92	Idem.....	San Martín.....	830'35	
82	Guipúzcoa.....	Rentería.....	95'73	93	Idem.....	Ricobayo.....	355'26	
83	Idem.....	Fuenterrabía.....	132'62	94	Idem.....	Quintanilla de Urz.....	354'54	
84	Huelva.....	Villanueva de los Castillejos.....	18.906'01	95	Idem.....	Vidriales.....	2.671'30	
85	Idem.....	Linares de la Sierra.....	496'6	96	Idem.....	Ceadea.....	1.323'17	
86	León.....	Castrocalvón.....	21'27	97	Idem.....	Narianos de Valverde.....	394'64	
87	Idem.....	Liegos.....	60'99	98	Idem.....	Zimora.....	568'12	
88	Lérida.....	Liñola.....	74'27	99	Idem.....	Santa Coloma de las Carbias.....	76'01	
89	Idem.....	Aransis.....	363'06	100	Idem.....	San Miguel de Esla.....	1.489'10	
90	Logroño.....	Villalobar.....	1.563'55	1	Idem.....	Santa Eulalia de Tabara.....	1.347'15	
91	Madrid.....	Valverde.....	979'41	2	Idem.....	Villanueva de Aznagues.....	2.057'09	
92	Idem.....	Euscoria.....	965'51	3	Idem.....	Novares.....	1.030'53	
93	Idem.....	Manzanares el Real.....	460'43	4	Idem.....	Mayanos.....	908'34	
94	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	5.558'72	5	Idem.....	Vivenera.....	846'87	
95	Idem.....	Carabaña.....	198'54	6	Idem.....	Eufones.....	737'45	
96	Idem.....	Las Rozas.....	169'77	7	Idem.....	Grisolia.....	537'28	
97	Idem.....	Vallecas.....	634'67	8	Idem.....	Matallanes.....	626'41	
98	Idem.....	San Lorenzo de El Escorial.....	1.432'38	9	Idem.....	Arcillera.....	1.272'33	
99	Idem.....	Escrín de Abajo.....	923'24	10	Idem.....	Ravanas.....	4.429'72	
19.000	Idem.....	Matapino.....	355'25	11	Idem.....	Villaralbo.....	17'72	
1	Murcia.....	Archena.....	709'10	12	Idem.....	San Pedro de Ceque.....	992'74	
2	Idem.....	Mula.....	70'90	13	Zaragoza.....	Muel.....	423'15	
3	Navarra.....	Alzorritz.....	168'90	14	Idem.....	Zaragoza.....	11.464'40	
4	Idem.....	Carcastillo.....	453'83	15	Idem.....	Torrabla Rebota.....	3.904'28	
5	Idem.....	Eguitor y Beasaín.....	534'73	16	Idem.....	Alhama.....	2.836'38	
6	Orense.....	Piñor de Cea.....	106'36	17	Idem.....	Cabeñas.....	1.476'84	
7	Oviedo.....	Grado.....	124'24	18	Idem.....	Itdes.....	79'41	
8	Idem.....	Cabranes.....	56'72	19	Idem.....	Escatón.....	924'65	
9	Idem.....	Siero.....	138'97	20	Idem.....	Talamantes.....	485'09	
10	Palencia.....	Villaconcilio.....	219'11	21	Idem.....	Alpartir.....	226'91	
11	Idem.....	Villamorco.....	76'58	22	Idem.....	Zuera.....	694'91	
12	Idem.....	Baltanás y otros.....	61'69				TOTAL.....	614.160'18
13	Idem.....	Baltanás.....	213'34					
14	Idem.....	Villasirga.....	1.353'95					
15	Idem.....	Villajimena.....	1.046'96					
16	Idem.....	Bráñosera.....	402'91					
17	Idem.....	La Vid de Ojeda.....	433'40					
18	Idem.....	Villasarracino.....	244'44					
19	Idem.....	Fuentes de Valdepero.....	300'79					
20	Idem.....	Villanueva.....	283'99					
21	Idem.....	Abatas.....	2.125'50					
22	Idem.....	Villabastas.....	3.737'06					
23	Idem.....	Vega de Buz.....	183'67					
24	Idem.....	Santillana.....	82'39					
25	Idem.....	Palencia.....	124'09					
26	Pontevedra.....	Sayar.....	114'59					
27	Idem.....	Puentecaldelas.....	613'51					
28	Idem.....	Villagarcía.....	298'53					
29	Santander.....	Casar de Párido, Ayuntamiento de Ca- bezón de la Sal.....	66'65					
30	Idem.....	Tudanca.....	304'20					
31	Idem.....	San Miguel de Azas, Ayuntamiento de Voto.....	36'73					
32	Idem.....	Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga.....	3.560'43					
33	Idem.....	Idem, fd. de Roiz.....	282'58					
34	Segovia.....	Cerezo de Abajo.....	285'28					
35	Idem.....	Riahuertas.....	837'54					
36	Idem.....	Cuéllar.....	322'64					
37	Idem.....	Colladohermoso.....	158'83					
38	Idem.....	Orejana.....	3.085'27					
39	Idem.....	Valdevacas y Guijar.....	242'08					
40	Idem.....	Campo de Cuelar.....	889'35					
41	Idem.....	Caballar.....	143'37					
42	Idem.....	Villeguillo.....	1.843'65					
43	Idem.....	Fuente el Olmo de Iscar.....	1.276'52					
44	Idem.....	Cozuelos de Fuentidueña.....	42'54					
45	Idem.....	Fuentidueña.....	156					
46	Idem.....	Velilla.....	1.140'80					
47	Idem.....	Lastras de Cuéllar.....	567'28					
48	Sevilla.....	Aznalcollar.....	714'65					
49	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	3.181'35					
50	Idem.....	Eciña.....	167'75					
51	Idem.....	Lebrija.....	806'12					
52	Idem.....	Fuentes de Andalucía.....	709'10					
53	Idem.....	Lora del Río.....	950'03					
54	Idem.....	Marchena.....	110'81					
55	Idem.....	Osuna.....	127'31					
56	Idem.....	Padrera.....	424'59					
57	Idem.....	Utrera.....	562'36					
58	Idem.....	Morón.....	1.022'59					
59	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	2.343'42					
60	Soria.....	Villaciervos.....	2.770'44					
61	Idem.....	Agreda.....	3.854'07					
62	Idem.....	Manzanares.....	611'24					
63	Idem.....	Liceraz.....	711'51					
64	Idem.....	Cabrejas del Pinar.....	183'37					
65	Idem.....	Villabueza.....	992'74					
66	Idem.....	Torredelalas.....	425'60					
67	Idem.....	Cuevas de Soria.....	159'54					
68	Idem.....	Villartoso.....	258'81					
69	Teruel.....	Mourel.....	126'93					
70	Idem.....	Agrilar.....	39'88					
71	Toledo.....	Velada.....	4.530'14					
72	Idem.....	Añover del Tejo.....	1.179'05					
73	Idem.....	Sartajada.....	1.651'61					
74	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	7.607'45					
75	Idem.....	Camarena.....	1.082'01					
76	Idem.....	Marjaliza.....	980'67					
77	Idem.....	Caudilla.....	279'33					
78	Idem.....	Propios de la Mina Santa Quiteria, agre- gado al Ayuntamiento de Sevilleja.....	3.485'20					
79	Idem.....	Gamoal.....	4.776'89					
80	Idem.....	Puebla de Montalbán.....	327'03					
81	Idem.....	Ventas de Retamosa.....	97'99					
82	Idem.....	Torralba.....	328'45					
83	Idem.....	Ventas de San Julián.....	719'02					
84	Idem.....	Sevilleja.....	863'67					

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	75.854'52
El Comandante de Marina de la provincia de Mallorca, en nombre del Club de regatas de dicha capital.....	876'40
TOTAL.....	76.730'92

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Intendente general, P. O., Ladislao López y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Abril último, el día 26 de Junio próximo se celebrará su-

(1) Véase la GACETA de ayer.

basta pública en este Centro directivo para la enajenación del papel inútil que existe en el archivo del mismo.

El tipo mínimo admisible es el de 12 pesetas los 100 kilogramos, incluyendo en el peso los cartones cubiertos que tienen algunos paquetes con sujeción al pliego de condiciones.

Es condición indispensable que el rematante reduzca á pasta el papel.

Las proposiciones se admitirán desde las tres de la tarde de dicho día en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello 12.^o, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en metalico ó su equivalencia en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final del citado pliego, que podrá examinarse en el Negotiado de subastas de este Dirección general todos los días laborables desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Emilio Abréu.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, núm. 289.290, expedido por este establecimiento en 21 de Julio de 1891 a favor de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho

resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—2164

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Exmo. Sr.: En vista de haberse manifestado por el Jurado de la Exposición que se ha terminado la colocación de las obras, esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se destinen los días 14, 15 y 16 del actual para el barnizado de los cuadros y arreglo de esculturas, señalando las horas de ocho de la mañana á seis de la tarde.

Los artistas deberán presentarse en la Secretaría provisoria de los correspondientes recibos de sus obras, para que les expidan la tarjeta de entrada permanente por el tiempo de duración del certamen, y otra papeleta de invitación para el día de la solemne apertura del mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.—Sr. Presidente del Jurado de la Exposición general de Bellas Artes.

D. José Moreno y Martínez, natural de Almoyano, provincia de Soria, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Albéitar y Herrador que obtuvo por examen ante la Subdelegación de Veterinaria de la provincia de Soria, siendo expedido en Madrid en 9 de Enero de 1847 y cuyo título se le ha extraviado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Mayo de 1895.

Número de la muerte	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de la muerte	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela confluyente.	Palma, 59.....	>	32	Varón...	77	Viudo...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	9 m.	P.....	Sarampión.....	Rubio, 22.....	>	33	Hembra...	2	P.....	Sarampión.....	Tarragona, 3.....	>
3	Idem....	1	P.....	Idem.....	Almagro, 9.....	>	34	Idem...	9 m.	P.....	Idem.....	Bastero, 22.....	>
4	Idem....	1	P.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 12.....	>	35	Idem...	2	P.....	Idem.....	Ponce de León, 9.....	>
5	Idem....	3	P.....	Difteria.....	Mesón de Paredes, 80.....	>	36	Idem...	3	P.....	Idem.....	Carnicer, 11.....	>
6	Idem....	34	Soltero ..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	>	37	Idem...	4	P.....	Idem.....	Cabeza, 8.....	>
7	Idem....	3	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Segovia, 51.....	>	38	Idem...	28	Casada..	Tuberculosis.....	Claudio Coello, 24.....	>
8	Idem....	4	P.....	Tabes mesentérica.	Calatrava, 10.....	>	39	Idem...	46	Idem...	Idem.....	Tintoreros, 1.....	>
9	Idem....	36	Viudo....	Septicemia.....	Príncipe de Vergara (casa de salud).....	>	40	Idem...	82	Idem...	García de Paredes, 8.....	León, 13.....	>
10	Idem....	Feto..			Santa Engracia, 68.....	Judicial.	41	Idem...	28	Idem...	Sarcoma uterino ..	Hospital de la Princesa..	>
11	Idem....	Idem....					42	Idem...	14	Soltera..	Pústula maligna..	Barrios, 18.....	>
12	Idem....	30	Casado ..	Miocarditis.....	Ronda de Atocha, 36.....		43	Idem...	47	Casada..	Asistola.....	Asistola, 1.....	>
13	Idem....	42	Viudo ..	Estrechez aórtica.	Hospital Provincial.....		44	Idem...	78	Viuda...	Afección cardiaca.	Paseo de la Virgen del Puerto, 59.....	>
14	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Ave María, 12.....		45	Idem...	33	Casada..	Parálisis cardiopulmonar.....	San Bernardo, 1.....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem.....	Valladolid, 6.....		46	Idem...	45	Viuda...	Insuficiencia mitral.....	Hospital de la Princesa..	>
16	Idem....	2	P.....	Idem.....	Camino de Vicálvaro.....		47	Idem...	76	Casada..	Cardiostesis.....	Hospital Provincial.....	>
17	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	Marqués de la Ensenada.....		48	Idem...	1	P.....	Bronquitis.....	Carretas, 28.....	>
18	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Isidro, 1.....		49	Idem...	17 d.	P.....	Idem.....	Paloma, 8.....	>
19	Idem....	1	P.....	Idem.....	Amparo, 69.....		50	Idem...	1	P.....	Idem.....	Acuerdo, 22.....	>
20	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Peñón, 64.....		51	Idem...	7 d.	P.....	Idem.....	San Nicolás, 7.....	>
21	Idem....	3	P.....	Broncopenumonia.	Jacometrezo, 32.....		52	Idem...	1	P.....	Regueros, 3.....	Peñón, 16.....	>
22	Idem....	1 m.	P.....	Catarro pulmonar.	Ave María, 20.....		53	Idem...	70	Casada..	Broncopenumonia.	Salitre, 34.....	>
23	Idem....	37	Soltero ..	Pulmonía.....	Santiago el Verde, 6.....		54	Idem...	9	P.....	Gastritis crónica..	Monte Esquinza, 21.....	>
24	Idem....	6	P.....	Enterococciosis.	Velázquez, 56.....		55	Idem...	39	Casada..	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
25	Idem....	55	Casado ..	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.....		56	Idem...	9 d.	P.....	Nefritis parenquimatosa.....	Hospital de la Princesa..	>
26	Idem....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Toledo, 105.....		57	Idem...	48	Casada..	Meningitis.....	Arroyo de Embajadores.....	>
27	Idem....	2	P.....	Idem.....	Valencia, 16.....		58	Idem...	1	P.....	Derrame seroso ..	Ponzano, 7.....	>
28	Idem....	76	Casado ..	Esclerosis medular	Seián, 5.....		59	Idem...	5	P.....	Esclerosis cerebral.	Goya, 17.....	>
29	Idem....	5 m.	P.....	Derrame seroso..	Velarde, 4.....		60	Idem...	63	Viuda...	Consumación.....	Espartinas, 6.....	>
30	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Fernando el Católico, 2.....		61	Idem...	49	Casada..			
31	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ferraz, 47.....								

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 11 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES												Muerde violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.									
INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS						OTRAS COMUNES																	
	Varón.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunclo.....	Influenza & gripe.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	En el clauso materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Locomotor.....	Otro general.....	Otro especial.....

<tbl_r cells="20" ix="4" maxcspan="1" maxrspan="1"

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES	Pesetas.
				Pesetas.
Guardia.....	Mateo Morales Cordovilla.....	22'50	>	
Sargento.....	Valentín Jiménez Robledo.....	100	>	
Idem.....	Justo Barrabi Sarmiento.....	75	>	
Guardia.....	Valero Gutiérrez Ramos.....	28'13	>	
Idem.....	D. Pedro Bujosa García.....	28'13	>	
Idem.....	Ramón Blanch Agramunt.....	22'50	>	
Sargento.....	Casimiro Celedonio Cadrón.....	100	>	
Idem.....	Antonio Murcia Madroño.....	75	>	
Guardia.....	Ambrosio Lorza Fresidio.....	22'50	>	
Sargento.....	Palmario Viñals Gómez.....	75	>	
Teniente Coronel..	D. Ignacio Marco Lapayesa.....	500	>	
Comandante.....	Francisco Caramelo Miramonte.....	375	>	
Primer Teniente..	Bautista Boira Campos.....	157'50	>	
Comandante.....	Benigno Enríquez de Laso.....	375	>	
Idem.....	Joaquín Alier Bosde.....	375	>	
Capitán.....	Antonio Martínez González.....	225	>	
Teniente Coronel..	Mariano Gasos Almazorre.....	450	>	
Sargento.....	Blas Moro Sánchez.....	100	>	
Guardia.....	Primo de la Fuente Alonso.....	22'50	>	
Sargento.....	D. Manuel Santa Olalla Quintana.....	100	>	
Idem.....	Joaquín Barceló Ibáñez.....	100	>	
Idem.....	Antonio Pérez Chinchilla.....	100	>	
Idem.....	Eduardo Palacios Cerralbo.....	100	>	
Idem.....	Manuel Rodríguez de Soto.....	100	>	
Idem.....	Avelino Camoiras Daviñas.....	100	>	
Idem.....	Antonio González Barjacoba.....	75	>	
Carabínero.....	Hermógenes Rodríguez Alvarez.....	22'50	>	
Idem.....	Francisco Baladron Crespo.....	22'50	>	
Obrero.....	Joaquín Silva Vaquero.....	93'75	>	
Médico mayor.....	D. José Fernández Rodríguez.....	450	>	
Capitán.....	D. Luis Shelly y Tredmeio.....	75	>	
Idem.....	Juan Noriega Noriega.....	250	>	

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
Doña María Huerta Rivillo.....	1.125	
Evangelina López Armesto é hija.....	172'50	Mensual bonificación.
Maria de la Asunción de Alvear Gómez de la Corina y hermana.....	1.725	>
Josefa María Madera.....	1.125	>
Maria Miguel Irizar y hermana.....	1.625	>
Encarnación Pardo García.....	750	>
Carmen Farones Gómez.....	1.250	>
Josefa Sánchez García.....	470	>
Josefa Díaz Mir.....	1.250	>
Maria Pérez Rodríguez.....	470	>
Maria Dolores Roca Cabezas.....	675	>
Claudio Murviedo Michelena.....	91'25	>
Doña Gertrudis Minet Guerra.....	470	>
Cándida Molero Fernández.....	182'50	>
Elvira Llanderal Alonso y hermana.....	1.350	>
Maria de los Desamparados Márquez Maldonado.....	1.500	>
Josefa María Roig Llopis.....	1.125	>
Carmen Sague y Serrat.....	375	>
Generosa Rodríguez Ezquerri.....	182'50	>
Nemesia Escrivano Bueno.....	625	>
Facunda Andrea Asunción.....	470	>
Manuela García Iguaran y hermana.....	625	>
Carmen Solaun Pérez.....	1.300	>
Casilda Márquez Cabello.....	625	>
Matilde Arroyo Mauro.....	1.250	>
Ninfa García Escobar.....	625	>
Francisca Cabello García.....	400	>
Juana Marcilla Garmendia.....	625	>
Escolástica Gumiel Nonay.....	470	>
Maria del Carmen Cuenca Romero y Valera.....	1.350	>
Sinfiorana García Bulnes.....	470	>
Clotilde Albornoz Montoya.....	1.250	>
Rita de Cárdenas y Rodríguez.....	1.350	>
Carmen Gutiérrez y Sotolongo.....	1.650	>
Herliana Warlets Ordovás.....	1.200	>
Leonor Gonzalo Camino.....	1.125	>
Andrea Ramón Castellanos.....	1.125	>
Isabel Varona Betancourt.....	1.250	>
Maria Soria Barón.....	625	>

Madrid 10 de Mayo de 1895.—Azcárraga.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Septiembre de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA	DERECHOS arancelarios de importación.	EXPORTACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
Capital.....	83.542'64	820'58	2.465'84	8'06	506'82	8.086'34	95.430'28	
Ponce.....	65.381'64	117'19	2.556'13	>	169'80	3.819'38	72.044'14	
Mayagüez.....	21.473'59	2.781'63	1.704'76	>	15'08	2.944'63	28.919'69	
Arecibo.....	12.410'72	0'06	1.343'36	>	135'45	514'66	14.404'25	
Aguadilla.....	7.205'42	293'53	387'90	>	15'39	70'30	7.972'54	
Arroyo.....	3.082'21	>	54'19	>	45'65	141'06	3.323'07	
Humacao.....	2.402'80	>	64'48	>	119'52	240'28	2.827'08	
Vieques.....	>	>	40	>	>	>	40	
TOTAL en 1894.....	195.499'02	4.012'99	8.616'66	8'06	1.007'67	15.816'65	224.961'05	
IDEM en 1893.....	146.844'38	8.226'57	8.244'53	235'55	1.437'93	14.379'42	179.368'38	
Diferencia de más en 1894.....	48.654'64		372'13		>	1.437'23	45.592'67	
Idem de menos en 1894.....	>	4.213'58		227'49	430'26	>	>	

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—=El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Julio de 1894, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.	Mercancías abandonadas.	Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
				Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.			
Manila.....	134.220'30	>	58.742'51	>	>	22.504'48	>	106'35	239'85	> 1.479'87 297.293'37
Iloilo.....	27.296'06	>	>	>	>	13.238'77	>	>	8'96 88'13	40.631'92
Cebú.....	>	>	>	>	>	966'71	>	>	>	966'71
Zamboanga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recaudado en Julio de.... { 1894.....	181.516'36	>	58.742'51	>	1.140	36.709'96	>	106'35	239'86	8'96 1.568 278.892
{ 1893.....	242.812'38	12'22	15.627'05	7'90		56.120'18	>	23'91	294'49	18'52 3.435'79 319.492'44
Diferencia en.... { Más.....	>	>	43.115'46	>		>	>	82'44	>	>
{ Menos....	61.296'02	12'22	>	7'90	1.140	19.410'22	>	>	54'63	9'56 1.867'79 40.600'44
Recaudado en 1894.....	181.516									

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO DE LAS CANTONADES RECIBIDAS EN LAS ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA DURANTE EL MES DE ENERO DE 1895, COMPARADO CON IGUAL PERÍODO ANTERIOR.

ADUANAS	POR FORTALEZAS	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagares.	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRES EN PUERTO		TOTALES		DIFERENCIA		
												EN 1895		EN 1894		DE MÁS		
												Peso. Onzas.	Peso. Centis.	Peso. Onzas.	Peso. Centis.	Peso. Onzas.	Peso. Centis.	
Habana.....	491.094'84	84.70'33	114.443'90	8.579'44	31.392'17	2.904'25	132'39	6.073'08	77'49	78.805'51	1.493	827.545'64	775.411'04	52.134'60	>			
Matazanzas.....	57.591'28	4.105'76	—	4.591'83	2.931'04	—	11'75	—	21'41	261'83	—	75.428'15	64.854'68	10.568'47	>	17.660'82		
Cuba.....	52.714'06	4.852'77	116'67	587'50	3.370'43	2.358'79	130'25	—	—	109'64	—	67.661'78	85.322'60	—				
Cárdenas.....	43.443'17	2.842'85	4'90	—	7.028'11	1.655'60	—	—	—	9'82	—	2.361'67	55.180'32	52.161'86		3.018'46		
Cienfuegos.....	105.211'83	7.262'85	839'44	—	9.129'63	5.579'79	19'75	—	—	180'61	—	194'87	144.449'06	115.568'95		28.780'11		
Trinidad.....	1.087'77	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14.377'02	1.480'14	363	—	1.087'77		
Sagua.....	33.9.6'74	1.773'66	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40.438'87	30.277'03	
Nuevitas.....	11.132'12	1.425'76	254'34	—	320'09	1.207'81	4'25	—	—	320'15	674'87	—	—	—	—	15.420'09	13.891'86	
Manzanillo.....	4.942'81	35'45	1.098'24	3'25	688'25	31'49	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7.069'99	8.558'70	
Caibarién.....	11.209'94	289'83	—	—	—	780'25	37'75	—	—	—	161'63	—	12.366'61	20.185'17	—		7.8'56	
Gibara.....	5.454'43	71'52	10.720'13	—	791'98	1'75	—	—	—	—	—	—	17.450'87	23.201'18	—		5.750'31	
Baracoa.....	4.359'73	16'70	—	—	333'40	406'36	—	—	—	—	—	—	5.116'19	210'63	4.905'56			
Zaza.....	—	—	—	—	150	—	—	—	—	—	—	—	240	—	240			
Guantánamo.....	19.411'10	890'43	—	—	1.655'97	603'70	—	—	—	—	61'04	—	22.737'74	5.944'29	16.793'45			
Santa Cruz.....	—	—	—	—	3'07'6	—	—	—	—	—	—	—	—	717'51	—	717'51		
Mariel.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
TOTAL.....	842.613'82	108.267'91	128.04'37	600'75	40.186'02	48.070	3.109'75	132'39	6.505'06	103.847'82	9.330'38	1.860	1.392.903'59	1.195.487'99	130.134	32.718'40		
En 1894.....	786.443'02	102.283'22	100.759'31	305'50	5.064'18	32.745'99	3.813'50	141'92	10.574'12	—	9.799'48	813'24	—	1.195.487'99	32.718'40			
Diferencia...{	De más en 1895....	56.206'80	5.984'69	27.245'06	295'25	35.121'84	15.324'01	—	—	339'32	—	1.046'76	97.415'60	469'10	—	97.415'60		
	De menos en 1895....	—	—	—	—	—	—	—	—	703'75	9'53	4.069'06	—	—	—	—		

Madrid 7 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.—El Director general de Hacienda, P. S., V. G. del Busto.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Enero último todos los días laborables desde el 14 al 27 del actual, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el beneficio de 4.375 por 100, y que las retenciones sólo se satisfarán en los días 28 y 29 del corriente.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fechas 1.^o, 3.^o y 4.^o del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del mismo, á las doce de su mañana, para las subastas de acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

CARRETERAS	TASAIÓN Pesetas.
De primer orden de Albacete á Cartagena.....	7.970'41
De segundo orden de Casas del Campillo á Valencia.....	1.995'38
De tercero orden de Villarrobledo á Robledo.....	3.756'59
De idem id. de Almodóvar del Pinar á la estación de La Roja.....	9.954'06
De idem id. de Fuente la Higuera á Yecla.....	3.994'20
De idem id. de Almarcha á Villarrobledo.....	3.000
De idem id. de Hellín á Ballesteros.....	1.920'95
De idem id. de Hellín á Etche de la Sierra.....	6.493'55
De idem id. de La Gineta á La Graja de Iniesta.....	3.996'84

Estas subastas se celebrarán con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.^a

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta de cada carretera será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por los menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Albacete 8 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 8 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), se compromete á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 192-S

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Montes.

En la sexta subasta celebrada el 30 de Marzo último para la enajenación de dos lotes de pinos soldados en el pinar grande de Soria y su tierra no se presentó licitador para el primero de dichos lotes, por lo que el día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la séptima subasta, doble y simultánea, en el Gobierno civil de la provincia de Soria, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de dicha ciudad bajo la de su Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento del referido primer lote, consistente en 5.328 metros cúbicos de madera, equivalentes á 20.338 pinos inutilizados por el incendio habido en Agosto de 1893 en el referido Pinar grande, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el que suscribió en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; siendo 14.000 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta los referidos pinos, cuyas dimensiones y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Soria y en la oficina del distrito forestal de la referida provincia, á fin de que puedan enterarse de los citados extremos los que deseen interesararse en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 12.^a, y con sujeción al modelo que acompaña al primer anuncio de subasta de los referidos pinos, inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria y en la GACETA DE MADRID correspondientes á los días 1.^o y 2 de Junio del año próximo pasado respectivamente.

Soria 11 de Mayo de 1895.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

193

licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el *Boletín oficial* de la provincia del día 28 de Mayo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 25 del actual, á las dos de su tarde, en la tercera Cosa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Alarcón, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Úbeda, sin vecindad fija, viudo, jornalero y cuyas señas personales no constan, para que en el término de veinte días comparezca en este Palacio de justicia, sito en la calle de Cérdena, núm. 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, se le sigue por los delitos de hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Abril de 1895.—José Serrano Delgado.—P. Amador Encina.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente, que firmo en Jaén, á 30 de Abril de 1895.—Manuel García.

LUGO

D. José de Llano Álvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Francisco Domínguez García, de treinta años de edad, hijo de Antonia y de Juana, natural de Santiago de Rubias de los Mirtos, partido de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, de donde era vecino, vendedor de quincalla, y á su esposa Juana, carpintera Rodríguez, hija de José y de Benita, natural de Santa Cristina de Valdejo, partido de la Cañiza, provincia de Pontevedra, vecina de Orense, vendedora de quincalla, ausentes en ignorado paradero, si bien resulta de autos que salieron para la América, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante esta Audiencia con objeto de hacerles saber el auto dictado en la causa que se les sigue procedente del Juzgado de instrucción de Chantada, sobre lesiones, por el que se deja sin efecto su libertad provisional; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, además de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Lugo á 1.º de Mayo de 1895.—José de Llano.—Agustín Vidal.

Juzgados militares:

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Rodríguez Fernández, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo Juan Elícegui Altuna, por haber faltado á la concentración ordenada de 6 de Marzo anterior con destino á Cuerpo activo, hijo de Joaquín y de Josefina, natural de Amúqueta, a vecindado en Berástegui, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de Burgos, nació el 24 de Mayo de 1875, edad diez y ocho años, diez meses y catorce días, estatura un metro 642 milímetros, oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción idem, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, ó en las cárceles de este partido á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo e incendio; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 13 de Abril de 1895.—Antonio Rodríguez.

848—M

D. Antonio Rodríguez Fernández, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por denuncia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo José Olazábal Zabalegui, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Astigarraga, a vecindado en el mismo partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las Vascorras; nació el día 17 de Abril de 1874, edad diez y ocho años, nueve meses y veinticuatro días, estatura un metro 685 milímetros, oficio labrador, estado soltero; sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos

negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 15 de Abril de 1895.—Antonio Rodríguez.

846—M

D. Antonio Rodríguez Fernández, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo José Loinaz Elícegui, por haber faltado á la concentración ordenada de 6 de Marzo último, con destino á Cuerpo activo, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Cizurquie, parroquia de idem, a vecindado en el mismo, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascorras; nació el día 8 de Febrero de 1875, edad diez y nueve años y dos meses, estatura un metro 618 milímetros, oficio labrador, sus señas éstas: estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, núm. 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 26 de Abril de 1895.—Antonio Rodríguez Fernández.

850—M

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por hurto de caballerías contra Miguel López Carretero, hijo de Manuel y Estanislao, natural de Garcibuey, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Ercilla, núm. 7, patio, barrio de las Peñuelas, y cuyo actual paradero y domicilio en la actualidad se ignora, se cita y llama al referido Miguel López Carretero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia al objeto de notificárle la sentencia dictada por la Superioridad en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 2 de Mayo de 1895.—V. B.—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

J—2458

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Turruelo Tolva, conocido por Tiburcio Expósito, natural de esta ciudad, de padres desconocidos, prohibido por Rafael Rojas Romero y Carmen Jiménez en la edad de quince años, jornalero, que no sabe leer ni escribir, vecino de Villaviciosa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, ó en las cárceles de este partido á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo e incendio; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado Tiburcio Expósito, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, cara entrelarga, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una quemadura ó cicatriz de ella en el lado izquierdo de la cabeza y quebrado el brazo izquierdo, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en referida causa.

Dada en Córdoba á 29 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—2459

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Vesco para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, el cual sustrajo de la casa núm. 4, calle del Crucifijo de esta ciudad, un almirez con su moja y un brasero, vendiendo éste en la calderería de Nicolás Pingetti, calle de Arenas de esta capital, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 6 de Marzo último, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, cuyo sujeto es de estatura regular, ignorándose sus demás señas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposición del Francisco Vesco.

Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Antonio Montero.

J—2460

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Rafael Moreno Román, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que apareza inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruya por sospechas de hurto de un caballo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 27 de Abril de 1895.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante.

J—2415

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los dos desconocidos cuyas señas al final se expresarán, los cuales robaron dos caballerías á Francisco García Reguera el día 23 de Abril anterior en el sitio nombrado Loma del Higuerón, término de Corrales, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el mencionado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías que se resguardan, y caso de ser habidos las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreden su legítima adquisición.

Dado en Estepona á 1.º de Mayo de 1895.—Vicente Chervás. El Escribano Francisco Amarante.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, moreno, sesamo, como de veinticinco á treinta años; viste pantalón de paño oscuro, sombrero de ala ancha color plomado y zapatos negros.

Y otro de la misma edad y color, bajo, grueso; pantalón oscuro, blusa azul y sombrero blanco como el anterior.

Idem de las caballerías.

Una mula de cinco años, pelo castaño, más de la marca, sin hierro.

Y un mulo pelo tordo oscuro, de doce á trece años, de marca, con un sobreuceso en la quijada derecha, y sin hierro.

J—2416

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Emilio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos José Molina Silva, de cincuenta y cuatro años de edad, alto, de regulares carnes, ojos negros, pelo entrecano, barba poblada cracida, parece que cojea de la pierna derecha; viste americana negra, pantalón negro, remendadas una y otra prenda, sombrero de ala, también deteriorado, natural de Cáceres, con residencia en Badajoz; Manuel Manzano Giles, de veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, hoyoso de viruelas, ojos negros; viste ropa oscura, sombrero de ala ancha negro, y es natural de Badajoz; Manuel Silva Vega, de veintitrés años, estatura baja, grueso, moreno, mal encarado, residente en Badajoz, y un tal Msitón, hijo de una que la llaman la Culona, natural de Cáceres, de veinte años, soltero, alto, delgado, moreno, sin barba; viste pantalón gris, chaqueta clara de tela, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Cáceres y Badajoz y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en esta sala audiencia á prestar declaración y á responder de los cargos que les resultan de la causa criminal que instruye contra José León Fernández y Bernardo Salazar Manzano, vecinos de Badajoz, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derroche.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos sujetos, así como á la del semoviente cuyas señas al final se detallan, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Fregenal de la Sierra á 30 de Abril de 1895.—Emilio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Martín Solís.

Señas del semoviente.

Una jumenta de pelo negro, cerrada, de regular talla y medianas carnes, propia de José Ferrera Chamorro, vecino de Barcarrota.

J—2437

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Espinosa y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

barba poblada, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ampliar su declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Abril de 1895.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar Roldán.

J—2438

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto citó y llamó á Antonio Castillo, José Castillo, Joaquín Guillén, Manuel Naval y José Leante, vecinos de San Juan (Boltaña), cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar como acusados en la causa que se instruye sobre contrabando por aprehensión de treinta caballerías; bajo el apercibimiento que haya lugar si no comparecen.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan avisar a este Juzgado si les constara en el suyo el paradero de los sujetos nombrados, ó hacerlos comparecer.

Huesca 2 de Mayo de 1895.—José M. Oscáriz.—El actuaria, Francisco Lapiedra.

J—2418

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca.

Por el presente edicto citó y llamó á Pablo Duque y Pejón, de veintinueve á treinta y dos años, de oficio carretero, natural de Ibiesa, vecino de Siero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, color moreno, cara larga; vista pantalón, alpargatas, é indistintamente boina ó pañuelo, para que se presente dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, para recibirle declaración exploratoria en la causa que se instruye sobre robo de alhajas en la ermita de San Blas, del término municipal de Siero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares den aviso si saben el paradero del expresado sujeto, ó le hagan comparecer con el propósito mencionado.

Huesca 2 de Mayo de 1895.—José M. Oscáriz.—El actuaria, Francisco Lapiedra.

J—2419

LLANES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Marcelino Trapiego y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido, por providencia de este día, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á Francisco Subirana Ingúanzo, vecino que fué de Vibaño, que se ausentó en el mes de Noviembre último para la isla de Cuba, ignorándose su residencia actual, para que el día 31 de los corrientes, á las diez en punto de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en la causa que se sigue contra Agustín Fernández Álvarez sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Llanes 8 de Mayo de 1895.—El Secretario, Félix F. Vega.

J—2637

MADRID—HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Hospicio en los autos de quita y espera promovidos con sus acreedores por el Sr. D. Gabriel A. Moreira y Barceló, se hace saber que celebrada el 27 de Abril último la junta determinada por la ley, con asistencia de los acreedores que en ella figuraron, se tomó acuerdo favorable al deudor, aprobándose por unanimidad las proposiciones de convenio presentadas en sí mismo, consistentes en la renuncia de los acreedores á percibir todos los intereses estipulados en las respectivas obligaciones de préstamo desde el día de la formalización del documento ó reconocimiento en juicio, así como las costas que por cualquier concepto se les hubiere causado ó vinieren obligado á satisfacer el deudor; en la quita ó rebaja del 85 por 100 del capital reconocido ó consignado en los documentos de deber, entendiéndose tal rebaja de la cantidad que por capital resta después de deducir todas las sumas satisfechas á cuenta, aun cuando en los resguardos se haya consignado haber sido por intereses; que las cantidades que existen después de la liquidación serán satisfechas por el deudor dentro de diez años, concediéndole esta esperanza con reserva á reclamar ninguna cantidad dentro de dicho plazo, á contar desde que se levantan los embargos y retenciones del sueldo del deudor, y por consecuencia de ser firme el auto, mandando estar y pasar por el acuerdo de la mayoría á todos los acreedores, y que para que el deudor pueda cumplir tales condiciones quedan los acreedores obligados á levantar los embargos trabajados en sus bienes y sueldo, dejando éste á la libre disposición de aquél, así como las cantidades que pudieren existir retenidas ó depositadas.

Siendo ignorado el paradero de D. José María de la Puenta, D. Manuel Macho, D. Pascual A. Dariva, D. Francisco Casanova, D. Lorenzo Domingo Buidat, Doña Carlota Figuerola, D. Francisco Llavora, Doña María Kek, D. Francisco Ristic, D. Carlos Rute, representado por D. Benito Alvarez, y D. Remigio García Serrano, acreedores de D. Gabriel A. Moreira, que residen en la Península, se les hace saber el acuerdo de la junta por medio del presente, y se les previene que si no protestan contra tal acuerdo en el término de diez días será obligatorio para ellos y no podrán impugnarlo.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1895.—V.º B.—El señor Juez, Ponce de León.—El actuaria, Venancio Pérez.

X—2169

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de este capital se ha presentado por D. Marcelo y Don Alvaro Martínez y de la Cámara, naturales de esta Corte ó hijos legítimos de D. Marcelo Martínez y Alcubilla y de Doña Tomasa de la Cámara, un escrito, en el que manifiestan que descubren, por hemicémata natural que á su padre quieren rendir, establecer en el primer apellido el sólo de su filiación paterna, cosa que hoy no consiguen en tanto grado como quieren, por ser el segundo apellido de aquél el que le caracteriza y define, hasta el punto que por él es conocido en las relaciones sociales, precisamente por ser muy vulgar y frusciante el Martínez, que lleva como primero, solicitan se haga una modificación en sus apellidos, uniendo los dos del padre, para que juntos formen el primero de ellos, y dejándoles con el

segundo de la madre, según hasta la fecha lo vienen usando, quedando los nombres y apellidos de los solicitantes modificados en los de Marcelo y Alvaro Martínez Alcubilla y de la Cámara.

Y a fin de que puedan presentar oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia del presente edicto, lo expido en Madrid á 11 de Mayo de 1895.—V.º B.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuaria, Federico Gamacha y Jiménez.

X—2165

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual en autos ejecutivos entablados por Doña Rafaela Valenciano y Manzo, de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de 150.000 pesetas á robar cargas, la casa hotel sita en esta Corte y su calle de Zurbano, núm. 14, con vuelta á la de Fernando el Santo, que ocupa una superficie de 478 metros seis decimetros cuadrados, cuyo remate se celebrará el día 8 del próximo Junio, a la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo marca lo; que para tomar parte en la subasta hay que conseguir previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, con presentación del renglón que lo acredite, el 10 por 100 efectivo de aquella suma, y que los que hayan de ser licitadores han de conformarse con la pieza de títulos formada, sin derecho á exigir ninguno otros, cuya pieza estará de manifiesto en la Escribanía actaria todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarla.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1895.—J. Carlos y Alix. Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

X—2161

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Pedro Rodríguez contra D. José Joaquín Pedrero, se saca á la venta en pública subasta, en la cantidad de 757.682 pesetas 60 céntimos, en que ha sido tasada, una casa palacio sita en la ciudad de Cartagena, calle de Puerta de Murcia, sin número de policía, por la que linda al Sur, al Norte ó espalda con casa de D. Gaspar Bofarull; al Oeste con calle de Jabonerías, y al Este con calle del Carmen, la que comprende una superficie de 423 metros, 94 decímetros, 20 centímetros cuadrados; y para su remate, que será doble y sin ultráneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Cartagena, se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y se previene que no se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella ha de consignarse el 10 por 100 de dicha cantidad; que no existen más títulos que una certificación del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía á las personas que quieran tomar parte en la subasta, y que el rematante no tendrá derecho á exigir ningún otro título.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—V.º B.—El Juez, Maroto.—El Escrivano, Donato Toledo.

X—2162

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita. Ilama y empleza por una sola vez y término de diez días al conocido por Miguel, cuyos antecesores y paradero se ignora, que en la noche del 11 al 12 de Diciembre último hurtó varios toldos de lienzo en la hacienda de Santa Amalia, en el partido segundo de la Vega, en unión de Francisco Huertas García, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que por ello se sigue; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebaldo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Málaga á 22 de Abril de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado Leopoldo López.

J—2423

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Por el presente edicto, y á virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de 20 de Marzo último, despachando ejecución á nombre de Doña Juana Buitrago y Antón por 3.750 pesetas 50 céntimos de principal; 880 pesetas 29 céntimos de intereses, al 10 por 100 y costas, contra los bienes especialmente hipotecados por escritura pública de 19 de Febrero de 1889 por Doña María de la Concepción Núñez Cantero, con licencia de su marido D. José Sanchez Oñiz, habiendo ocurrido el fallecimiento de la deudora en 28 de Marzo de 1893, se cita de remates en expresados autos ejecutivos á los representantes legítimos de la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero ó a los herederos testamentarios ó abintestato de la misma para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persigan por medio de procurador en dichos autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, y bajo apercibimiento que de no verificarse dentro de los nueve días, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que les que determine la ley; siendo de advertir que por ignorarse quiénes son los representantes legítimos de la herencia yacente de Doña María de la Concepción Núñez Cantero, ó sus herederos, se ha practicado, sin preceder el requerimiento de pago, el embargo de los bienes, especialmente hipotecados en garantía y reintegro del préstamo de que se trata y que lo son: la mitad preindivisa de la casa núm. 48 antiguo y 13 moderno de la calle del Ganado, en Medina Sidonia, y las tres quintas partes divididas de la casa núm. 46 antiguo y 9 moderno de la calle Alcalde Pascual, ante Hernández, en Medina Sidonia; todo lo que se les hace saber á dichos interesados á los efectos del art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina Sidonia á 10 de Mayo de 1895.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pérez.

X—2169

OCAÑA

En causa seguida por el Juzgado de instrucción de esta villa contra Francisco López y Martínez, alias Leganés, y Antonin Vallejo, por coacciones, y remitida á este Juzgado municipal al en virtud de auto de sobreseimiento para que se proceda á lo que haya lugar, habiéndose señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 13 de los corrientes; y como no haya podido ser citado el Antonin Vallejo, de esta naturaleza, por estar de soldado en la isla de Cuba, según manifestación de su familia, si bien ignoran en qué punto de ésta se halla, en providencia de este mismo día el Sr. Juez municipal mandó suspender el juicio, señalando nuevas fechas para que tenga lugar el día 20 de Junio próximo, y hora de las cinco de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, Carrera, 25, bajo, mandando citar á las partes y persona, y para que lo sea el Antonin Vallejo que se expidan edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de la Habana, haciendo constar lo que preceptúa el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Si el presunto culpable de una falta reside fuera del término municipal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez municipal escrito allegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquél acto la prueba de descargo que tuviere.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la citación mencionada, expido el presente, con V.º B.—del Juez municipal, en Ocaña á 15 de Abril de 1895 = V.º B.—J. Guijarro.—Pedro de Diego.

J—2663

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Pesetas.

ACTIVO

Coste de los caminos, minas, concesiones y estudios....	293.466.644'97
Abono del valor de 103.565 acciones cedidas por los accionistas.....	49.193.375

244.273.269'97

Terrenos.....	10.963.814'30
Cartera: 21.133 obligaciones del 6 por 100....	10.566.500
Acciones en prenda: 138.492.....	65.783.700
Sucursal del Banco de España en ésta.....	2.463.818'16
Caja.....	26.3 9'13
Deudores varios.....	212.172'09
Talleres.....	652.803'08
Existencias en los servicios.....	627.875'27
Depósitos de contratistas en valores.....	169.495
Subvención á percibir del Estado.....	6.180.107'39

341.919.884'99

PASIVO

Capital: 350.000 acciones en que se han convertido las 209.975 de las antiguas Compañías de Tarragona á Martorell y Barcelona, de Barcelona á Francia por Figueras y de Madrid y Zaragoza á Barcelona.....	116.420.950
Obligaciones del 3 por 100:	
334.507 de las líneas T. B. F. 79.445.412 50	103.820.162'50
58.169 de la línea de Valls. 14.542.250	42.833.000
39.330 de las líneas de Valls y Reus.....	30.000.000

Obligaciones del 6 por 100: 85.666.....

Obligaciones no hipotecarias: 60.000.....

Servicio de las obligaciones.....

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante

30.000.000

Acreedores varios.....

6.000.748 20

Cuentas corrientes.....

640.411'12

Virgen del Pilar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SITUADA EN EL BARRANCO, HOSPITAL DE SIERRA ALMAGRETA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CUEVAS (ALMERÍA)

Por acuerdo de la junta general, fecha 18 del corriente mes, en conformidad con lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, sobre formación de Sociedades mineras, se requiere por segunda vez á los socios siguientes, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que abonen sus desembolsos por los repartos núm. 1º, fecha 9 de Enero del 91, y número 2º, 15 de Diciembre del 92, que son como sigue:

	Rs. vn.
D. Jacinto Calvet, Aglada de Garrucha	150
José López, de Madrid	400
Fulgencio López, de id	350
TOTAL.....	900

Bejo los percibimientos señalados en el mencionado artículo, si requeridos por tres veces dejen de cumplir su compromiso en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia del último requerimiento.

Cuevas 10 de Mayo de 1895.—Diego Casanova Albarracín.
X—2166

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance de 31 de Diciembre de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....	79.340.329'65
Valores en carteras:	
8.952 acciones, no puestas en circulación.....	4.476'000
775 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos.....	387'500
3.197 obligaciones preferentes, serie H.....	799.250
	5.662.750
Varios deudores.....	47.932'07
Bancos: Saldos en efectivo.....	40.556'03
Cajas de la Compañía: Existencias en efectivo.....	78.556'23
Acopio: Valor de las existencias en almacenes.....	483.727'08
Inasistencia de intereses á las obligaciones primitivas.....	1.766.938'50
Cuentas corrientes: Saldo deudor.....	28.353'36
Subvenciones á percibir del Estado.....	1.312.021'03
Subvenciones á percibir en Galicia.....	336.202'14
	89.097.366'09
PASIVO	
Capital: 105.000 acciones.....	52.500.000
Obligaciones hipotecarias primitivas: 102.340 en circulación.....	25.585.000
Obligaciones hipotecarias preferentes: 16.606 resto de las convertidas, serie G.....	6.076.000
7.698 resto de la emisión, serie H.....	
Cupones de acciones y obligaciones (metálico).	127.311'45
Obligaciones amortizadas (id.).	47.371'80
Cupones de acciones (acciones).	52.787'50
Cupones de obligaciones (bonos al portador).	14.274
Bonos al portador.....	1.752.664'50
Residuos de acción para pago de los cupones números 7 y 8.....	53.662'50
Conversión de acciones antiguas.....	166.157'04
Conversión de obligaciones antiguas.....	100.500
Obligaciones antiguas en curso de canje.....	3.250
Residuos de acciones no reclamados.....	8.507'96
Varios acreedores.....	21.961'35
Subvención (á liquidar).....	1.648.223'17
Liquidación de cargas y productos.....	939.694'82
	89.097.366'09

Aprobado por el Consejo de administración, el Presidente, Juan F. Montañés.—Un individuo de la Comisión ejecutiva, Domingo J. Sanz-Echéh —Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Cenarro.
X—2168

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad.		
6 mañana..	712'23	13'3	9'9	E....	Calmá Despejado.
9 mañana..	712'13	20'2	13'8	E....	Idem. Idem.
12 del dia....	711'33	26'2	17'0	E....	Brisa. Casi despej.
3 de la tarde	710'40	26'2	16'6	E....	Id. lig. Algo nuboso.
6 de la tarde	709'83	23'8	15'6	E....	Calmá Idem.
9 de la noche	710'44	18'3	13'0	E....	Idem. Casi despej.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			27'0		
Idem mínima.....			9'7		
Diferencia.....			17'3		
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....			33'4		
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			57'6		
Diferencia.....			24'2		
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....			36'5		
Idem mínima id.....			5'6		
Diferencia.....			30'9		
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....			199		
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....			2'4		
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....			+ 3'4		

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 13 de Mayo de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en millímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	774'0	15'8	NO....	B. lig.	Despejado.	Tranq.
Bilbao.	770'1	20'2	O....	Calma	Brumoso..	Idem.
Oviedo.	769'1	18'8	NE....	Idem.	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	768'1	16'6	NNO....	B. fte.	Idem....	Tranq.
Santiago.	766'2	27'7	SE....	Id. lig.	Idem....	»
Orense.	766'7	22'6	NO....	Calma	Idem....	»
Vigo.	766'7	26'4	SO....	Brisa.	Algo nub.	Oleaje.
Oporto.	766'1	26'3	E....	Idem.	Despejado.	Tranq.
Lisboa (8 h.)	765'9	20'7	ENE.	Id. lig.	Idem....	Piada.
Badajoz.	767'2	25'0	SO....	Calma	Idem....	»
S. Fern. (7 h.)	765'6	17'7	NE....	Viento	Idem....	Tranq.
Sevilla.	766'0	21'6	NE....	Brisa	Idem....	»
Málaga.	768'8	18'0	SE....	Viento	Nuboso..	Picada.
Granada.	765'1	17'2	NO....	Calma	Despejado.	»
Alicante.	767'2	21'2	NE....	Idem.	Idem....	Tranq.
Murcia.	769'6	18'0	SO....	Idem.	Idem....	»
Valencia.	769'2	20'2	SO....	Idem.	Idem....	»
Palma.	769'5	20'0	O....	Idem.	Idem....	Tranq.
Barcelona.	767'7	22'0	OSO....	Idem.	Idem....	Idem.
Teruel.	768'8	16'8	E....	Idem.	Idem....	»
Zaragoza.	768'6	20'6	NO....	Idem.	Idem....	»
Soria.	766'5	19'1	E....	B. lig.	Idem....	»
Burgos.	766'5	19'1	E....	B. lig.	Idem....	»
León.	167'4	24'0	NE....	Calma	Idem....	»
Valladolid.	167'0	23'2	E....	Idem.	Idem....	»
Salamanca.	771'0	23'2	E....	B. fte.	Idem....	»
Segovia.	765'7	22'8	SO....	B. fte.	Idem....	»
Madrid.	767'8	20'2	E....	Calma	Idem....	»
Escrícora.	767'2	18'6	SE....	B. fte.	Idem....	»
Ciudad Real.	768'0	19'9	ENE.	Calma	Idem....	»
Albacete.	768'3	17'0	ENE.	Idem.	Idem....	»
Paris.	769'9	15'6	E....	Idem.	Casi desp.	»
Gris-Nez.	769'2	14'1	E....	Idem.	Cuberto	Tranq.
St. Mathieu.	770'0	11'0	NE....	B. lig.	Brumoso..	Idem.
Isla d'Aix.	769'3	17'0	E....	Idem.	Poco nub.	dem.
Biarritz.	768'1	14'9	OSO....	Idem.	Cuberto	Idem.
Clermont.	768'9	16'2	ONO....	Idem.	Despejado.	»
Perpiñán.	767'8	18'2	E....	Idem.	Idem....	»
Sicilia.	767'4	18'0	E....	Idem.	Brumoso	Tranq.
Niza.	767'4	18'2	E....	Idem.	Casi desp.	Idem.
Roma.	767'3	14'0	N....	B. lig.	Idem....	»
Liorna.	767'6	18'0	NO....	Calma	Poco nub.	»
Palermo.	768'0	16'1	»	Idem.	Despejado.	»
Cagliari.	767'7	18'0	N....	Idem.	Idem....	»
RETRASADOS — DÍA 11						
Bilbao.	765'9	22'0	NE....	Brisa.	Despejado.	M. tran.
Santiago.						